

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00348-00

Fecha inicio audiencia: 28 de febrero de 2023.

Fecha final audiencia: 28 de febrero de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Fanny Lucia Castillo Pinzón.

Apoderada demandante: Dra. Sandra Isabel Jiménez Cruz

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a la apoderada de la demandante.

Se dejó constancia que la audiencia inició a las 9:18 a.m., pues estaba esperando a comparencia de la parte demandada.

Siendo las 9:20 a.m. no hay ninguna solicitud por parte del demandado para el ingreso a esta audiencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T, y S.A., se continuó con la diligencia.

Así las cosas, se continuo con la audiencia, y se tuvo en cuenta que el demandado está debidamente notificado conforme a lo dispone el Decreto 806 de 2020, y la legislación permanente Ley 2213 de 2022.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: debido a la no comparecencia del demandado en esta etapa, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión del 1 al 10 visibles en la subsanación de la demanda.

Decisión de excepciones previas: debido a que se tuvo como no contestada la demandada, no se presentaron excepciones de este carácter, como consecuencia se declaró surtida esa etapa.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas y se aceptó el desistimiento del testimonio Elsa Flores Castillo interpuesto por la apoderada de la demandante.

Práctica de pruebas: teniendo en cuenta que la única prueba pendiente por practicar, es el interrogatorio de parte del demandado y ante la no comparecencia del mismo, son susceptibles de confesión los hechos del 1 al 10 de la subsanación de la demanda, y debido a que no hay más pendientes por practicar, se declara cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: la apoderada de la parte demandante alegó de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre señora **Fanny Lucia Castillo Pinzón** y **Héctor Villamil Cáceres** existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 14 de marzo 2014 al 12 de diciembre de 2018, devengado como salario entre el 2014 y 2017 el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y en el año 2018 la suma de \$950.000 pesos mensuales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** al señor **Héctor Villamil Cáceres**, a pagar a la demandante **Fanny Lucia Castillo Pinzón**, los siguientes valores:

- a. La suma de \$3´465.116 por concepto de las cesantías adeudadas
- b. La suma de \$398.447 por concepto de los intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$3´465.116, por concepto de las primas de servicios.
- d. La suma de \$1´733.094 por concepto de las vacaciones.
- e. La indemnización moratoria art. 65 del CPT y SS hasta el 12 de diciembre de 2020 la suma de \$ 22´800.000 pesos y a

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

partir del 13 de diciembre de 2020 en adelante, hasta que las prestaciones sociales esto es cesantías, intereses a las cesantías, y primas de servicios queden sufragadas, se deberá pagar el intereses de moratorio vigente a a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

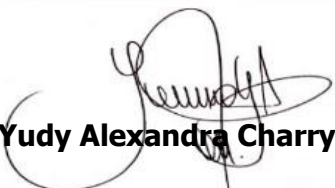
TERCERO: **CONDENAR** al demandado **Héctor Villamil Cáceres** a pagar a la demandante **Fanny Lucia Castillo Pinzón** los aportes a pensión, directamente a la AFP en la cual se encuentra afiliada la demandante, por el periodo del 14 de marzo de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2018, sobre el salario mínimo legal vigente para los años 2014 al 2017, para el año 2018 sobre la suma de \$950.000 pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

OCTAVO: **CONDENAR** en costas al demandado. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1 '500.000 pesos.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

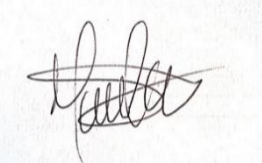
Debido a que la apoderada judicial de la parte actora no interpuso recurso de apelación y no hay lugar a consulta de esta sentencia se declara legalmente ejecutoriada esta providencia.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.